

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 14 DEL AÑO 2019.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ EJECUTIVO DE SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADOS EN EL DECRETO NÚMERO 809 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PUBLICADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2019.**





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 1, 2, 66, 80, fracción II, 82, 84 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 primer párrafo, 6, 8, 14, 16 primer párrafo, 27 fracciones I, y XII, 34 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus objetivos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 137 determina que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022), es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo; y una de las líneas de acción contenidas en el numeral "2.5 Transparencia y Rendición de Cuentas" de su "Eje II: Oaxaca Moderna y Transparente", consiste en fortalecer figuras institucionales que coadyuvan a la transparencia y rendición de cuentas.

Que para lograr la consolidación de una administración pública moderna y eficiente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dispone en sus artículos 8 y 14, la obligación de establecer mecanismos de coordinación y colaboración institucional para el desempeño de sus funciones en materia de planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, bajo un enfoque integral que conduzcan al logro de los objetivos comunes y estratégicos.

Que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 1º, que los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que la Gestión, para Resultados es el modelo que, como parte de la Nueva Gestión Pública, busca facilitar a las organizaciones públicas la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad de su desempeño, la consecución de los objetivos de gobierno y la mejora continua de sus instituciones.

Que el Presupuesto basado en Resultados es la metodología que transforma el proceso presupuestario hacia un nuevo modelo que asigna y orienta los recursos económicos al logro sistemático de resultados específicos, medibles y tangibles para la población beneficiaria, ya que el enfoque se centra en la generación de valor público y en la atención a las demandas de los ciudadanos.

Que el 17 de septiembre de 2019, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, presenté ante el H. Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones público productivas y la afectación del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y de un porcentaje de las Participaciones, que en Ingresos Federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de dicho financiamiento, así como la contratación de financiamiento para el refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública a cargo del Estado y la afectación de un porcentaje de las participaciones que en Ingresos Federales corresponden al estado del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de dicho financiamiento.

Que el Decreto 809 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de octubre de 2019, mediante el cual se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva.

Que en términos del artículo tercero, fracción III, último párrafo del Decreto número 809 a que se hizo referencia con antelación, las dependencias o Instituciones ejecutoras de los proyectos de inversión a que se refiere este Decreto serán las responsables de dar cumplimiento al destino autorizado en el mismo y en la aplicación de los recursos del financiamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Estatal de Planeación y la Ley de Obras y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Que el Decreto número 809 multicitado, en su artículo tercero transitorio establece la participación del Congreso del Estado. Así como la participación de empresarios, ingenieros, arquitectos y la ciudadanía en general, promoviendo colaboración incluyente en las tareas de control y seguimiento de los proyectos.

Que la administración actual ha priorizado la instrumentación de políticas públicas encaminadas al desarrollo económico en el Estado, priorizando en todo momento un manejo responsable de sus finanzas públicas, y con el fin de propiciar la efectiva rendición de cuentas y transparencia del financiamiento autorizado por el H. Congreso del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ EJECUTIVO DE SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AUTORIZADOS EN EL DECRETO 809 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PUBLICADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Comité Ejecutivo de Seguimiento al ejercicio de los recursos destinados a los proyectos de inversión pública autorizados en el Decreto 809 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de octubre de 2019, como un órgano interinstitucional que agrupa dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo del Estado, sector privado, Instituciones académicas y sociedad civil.

Este Comité tendrá por objeto fungir como instancia de coordinación de las acciones tendientes a realizar un puntual y estricto control, seguimiento, vigilancia, ejecución y conclusión de los proyectos de inversión pública que se financien con los recursos aprobados por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto, en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Áreas administrativas:** Secretarías, Subsecretarías, Subdirecciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y áreas que administren la ejecución de proyectos;
- II. **BPIP:** Banco de Proyectos de Inversión Pública; a cargo de la SEFIN;
- III. **CAO:** Caminos y Aeropistas de Oaxaca;
- IV. **CEA:** Comisión Estatal del Agua;
- V. **Comité:** Comité Ejecutivo de Seguimiento al ejercicio de los recursos destinados a los PIP autorizados en el Decreto 809 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de octubre de 2019;
- VI. **Congreso:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **COPLADE:** Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- VIII. **Decreto 809:** Decreto 809 mediante el cual se autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, en términos del Decreto publicado el día 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado;



- IX. Ente público: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- X. **Institución ejecutora:** son las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, que ejecutarán los PIP o en su caso, los PIP contingentes autorizados bajo el Decreto 809, las cuales específicamente son: SINFRA, CAO, CEA, SAPAO, SESESP, IODEMC, DGTID y SEMAEDSO.
- XI. **Inversión Pública Productiva:** Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes del dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XII. **IODEMC:** Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad;
- XIII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Comité;
- XIV. **Gobernador:** Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca;
- XV. **PIP:** Los 111 proyectos aprobados bajo el Decreto 809, los cuales se enlistan en el Anexo A.
- XVI. **PIP Contingente:** los 86 proyectos de Inversión Pública aprobados bajo el Decreto 809 que podrán sustituir un PIP por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, se podrá aplicar el recurso del financiamiento a proyectos adicionales, dentro de los rubros generales de inversión pública productiva, los cuales se listan en el Anexo B.
- XVII. **Proyecto:** Proyecto que aún no se encuentra inscrito en el BPPI;
- XVIII. **SA:** Secretaría de Administración;
- XIX. **SAPAO:** Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca;
- XX. **SCTG:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XXI. **SEFIN:** Secretaría de Finanzas;
- XXII. **DGTID:** Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital de la SEFIN.
- XXIII. **SEMAEDSO:** Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- XXIV. **SESESP:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XXV. **SINFRA:** Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- XXVI. **Vocal:** Integrante permanente del Comité que no se desempeñe la función de presidente;

**Artículo 3.** La interpretación de este Decreto en el ámbito de planeación; en el ámbito presupuestal, programático y financiero compete a SEFIN; y en el ámbito de control, vigilancia y responsabilidades a SCTG.

**Artículo 4.** En lo no previsto por el presente Decreto y en lo conducente, se estará a lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley Estatal de Planeación; Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda; Decreto 809 y demás disposiciones que de estas emanen.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 5.** Son integrantes del Comité:

- I. El Gobernador, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad;
- II. El Titular de SEFIN, con carácter de vocal, con voz y voto;
- III. El Titular de COPLADE, con carácter de vocal, con voz y voto;
- IV. El Titular de SCTG, con carácter de vocal, con voz y voto;

- V. El Titular de SINFRA, con carácter de vocal, con voz y voto;
- VI. El Titular de SA, con carácter de vocal, con voz y voto;
- VII. Los titulares de 2 Instituciones Ejecutoras, con carácter de vocales, con voz y voto;
- VIII. Un representante del Congreso, designado por dicho órgano Legislativo, con voz y voto;
- IX. Un representante de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros del Estado, designado por éstos, con voz y voto;
- X. Un representante de las Cámaras Empresariales en el Estado, designado por éstas, con voz y voto;
- XI. Un representante de la sociedad civil, designado a propuesta de los miembros del Comité, con voz y voto; y
- XII. El Secretario Técnico, quien será designado por el Gobernador, con voz.

Los representantes señalados de la fracción VIII a la XI, formarán parte del Comité por invitación expresa del Presidente.

Los integrantes del Comité ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

**Artículo 6.** Los titulares de los integrantes del Comité deberán asistir a todas las sesiones y, sólo por excepción, podrán asistir suplentes en su representación, en casos debidamente justificados, quienes tendrán las mismas funciones, atribuciones y obligaciones de los integrantes propietarios.

Para designar suplente ante el Comité, el integrante o representante deberá hacerlo por escrito ante el Secretario Técnico, justificando la causa.

**Artículo 7.** El Comité, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a cualquier otra persona física o moral del sector público, privado o social que sea necesaria para desahogar puntos de las sesiones del Comité, quien podrá participar en las sesiones con voz, pero sin voto, quien no recibirá retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 8.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la ejecución, avance, cumplimiento y transparencia de los PIP que se realizarán con cargo a los recursos del financiamiento a que se refiere el Decreto 809;
- II. Atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto 809, dar seguimiento los PIP a financiar, según las ministraciones de la deuda contratada, con base en la maduración de cada proyecto y la información presentada por cada institución ejecutora;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de la transparencia, rendición de cuentas, seguimiento y control de los proyectos de infraestructura pública;
- IV. Solicitar a las Instituciones ejecutoras del gasto informes detallados del avance de los PIP y del proceso de construcción de las obras, la ejecución del gasto y el funcionamiento de las obras concluidas;
- V. Emitir las disposiciones jurídicas que estimen pertinentes para el mejor cumplimiento de su objeto;
- VI. Aprobar el calendario de sesiones del ejercicio fiscal que corresponda; y

**Artículo 9.** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Comité podrá solicitar el apoyo que estime necesario ante otras instancias normativas, técnicas u órganos constitucionales autónomos, de carácter estatal o federal, para sustentar la toma de las determinaciones que le correspondan y solicitar orientación para ello.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**Artículo 10.** El Presidente, tendrá entre sus atribuciones:

- I. Presidir, coordinar y moderar las sesiones del Comité;



- II. Instruir la sustitución de PIP por PIP contingentes hasta por el monto máximo del rubro de inversión de manera conjunta con la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado;
- III. Representar al Comité ante autoridades de índole federal o estatal;
- IV. Ejercer el voto de calidad para dirimir las votaciones que así lo requieran;
- V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Presentar para aprobación de los integrantes del Comité, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VIII. Iniciar y levantar el acta de la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- IX. Proponer al Comité Técnico la creación de Grupos de trabajo que se estimen necesarios para apoyar las actividades del Comité;
- X. Solicitar al Secretario Técnico la atención de los informes que le sean requeridos;
- XI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- XII. Conceder el uso de la palabra durante las sesiones;
- XIII. Instruir al Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdos y determinaciones del Comité;
- XIV. Ordenar la elaboración, suscripción y resguardo de las actas que se elaboren con motivo de la celebración de las sesiones;
- XV. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- XVI. Suscribir, en representación del Comité, todo tipo de instrumento jurídico que le permita cumplir con su objetivo;
- XVII. Solicitar al Secretario Técnico la integración y presentación de informes de seguimiento o reportes del avance en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- XVIII. Solicitar que se retiren aquellas personas que intervengan sin autorización o causen disturbios que entorpezcan la realización de las sesiones o, en su caso, suspender la sesión por causa justificada;
- XIX. Las demás que determine el Comité, a través de los acuerdos que se tomen en las sesiones y por otras que se determinen en las disposiciones jurídicas que emanen del propio Comité;

**Artículo 11.** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;
- II. Participar en el análisis y aprobación de la administración de los proyectos y demás atribuciones del Comité;
- III. Participar en los Grupos de trabajo del Comité, con voz y voto;
- IV. Nombrar a representantes para los Grupos de trabajo a los que sean convocados por el Comité;
- V. Proponer al Secretario Técnico o, en su caso, al Presidente, la inclusión en el orden del día de algún tema específico para su discusión en sesión del Comité y, en su caso, aprobación;
- VI. Elaborar propuestas de normas para coadyuvar en el mejor cumplimiento del objeto del Comité y someterlas a consideración de los integrantes del Comité, por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Someter a consideración de los integrantes del Comité, por conducto del Secretario Técnico, la integración de Grupos de trabajo, incluidas la delimitación y especificación de sus funciones;
- VIII. Proponer al Comité se someta la invitación de especialistas en temas específicos relacionados con su objeto, para que asistan con voz, pero sin voto, a una o varias sesiones del Comité;
- IX. Firmar las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- X. Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Comité y previo acuerdo del propio Comité, todo tipo de instrumento jurídico que le permita cumplir con su objetivo;
- XI. Asistir y participar en todas las reuniones del Comité, ya sea de manera física o, en su caso, justificar sus ausencias;
- XII. Rendir los informes necesarios de acuerdo a las facultades de su Institución representada; y

- XIII. Las demás que le encomiende el Comité por acuerdos tomados en las sesiones o derivados de las disposiciones jurídicas que el propio Comité emita y demás que resulten aplicables;

**Artículo 12.** Los invitados a las sesiones del Comité, podrán:

- I. Asistir a las sesiones del Comité y participar, solo con voz;
- II. Participar en los Grupos de trabajo del Comité, con voz, previa invitación;
- III. Solicitar el uso de la voz durante las sesiones, al Presidente del Comité; y
- IV. Firmar las actas de sesiones del Comité a las que hayan sido invitados.

**Artículo 13.** Serán obligaciones comunes a los vocales e invitados del Comité, las siguientes:

- I. Mantener informado a su respectivo sector sobre las actividades, discusiones y propuestas realizadas por el Comité;
- II. Actuar con transparencia y expresar de manera fundada sus opiniones y argumentos en las sesiones del Comité;
- III. Respetar en todo momento a los integrantes del Comité;
- IV. Observar en todo momento, las disposiciones del Código de Ética para servidores y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. Procurar la colaboración de la dependencia, institución u organización que representen, para el mejor funcionamiento del Comité;
- VI. Respetar las determinaciones o resoluciones que adopte el Comité, y abstenerse de emitir opiniones personales a nombre del Comité; y
- VII. No hacer uso de sus funciones como integrante del Comité para beneficio personal o de agencias externas al Comité.

**Artículo 14.** El Secretario Técnico, está facultado para:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Comité;
- II. Proponer el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio fiscal que corresponda, para el Presidente del Comité;
- III. Elaborar el orden del día y los documentos respectivos para el desarrollo de las sesiones, tomando como base los insumos que le proporcionen los integrantes del Comité;
- IV. Solicitar información y documentación necesarias a los integrantes del Comité, o en su caso, de los Grupos de trabajo que correspondan;
- V. Solicitar a las dependencias, entidades o instituciones ejecutoras del gasto, la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento del objeto o de los acuerdos adoptados por el Comité;
- VI. Coordinar las acciones del Comité;
- VII. Integrar la lista de asistencia del Comité con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones;
- VIII. Llevar el control de las asistencias de los miembros del Comité a las sesiones, y declarar la existencia de quórum;
- IX. Dar cuenta al Comité de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- X. Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y difundirlas por medios electrónicos a todos sus integrantes;
- XII. Proponer al Presidente el programa anual de sesiones del Comité;
- XIII. Proponer al Presidente del Comité la celebración de sesiones extraordinarias cuando existan elementos que lo ameriten;
- XIV. Elaborar, difundir y mantener actualizado el directorio de los integrantes e invitados, así como de los suplentes del Comité;
- XV. Integrar, conservar y mantener actualizada la información y documentación que genere el Comité;
- XVI. Generar el expediente relativo a las designaciones de suplentes de los integrantes del Comité;
- XVII. Fungir como enlace del Comité con sectores público, privado y social a fin de establecer esquemas de coordinación Interinstitucional para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XVIII. Someter a votación de los integrantes del Comité los asuntos que se discutan en las sesiones del Comité, y dar cuenta de la votación respectiva;
- XIX. Compilar los comentarios del Comité respecto de la revisión de las normas con motivo de mejorarlas continuamente;
- XX. Someter a consideración del Comité la integración de Grupos de trabajo, o en su caso, someter a consideración del mismo las propuestas de



- integración de Grupos de trabajo que reciba de los integrantes del Comité, incluyendo en ambos casos, la delimitación y especificación de funciones;
- XXI. Difundir a través de medios electrónicos, los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité;
  - XXII. Turnar los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, a las áreas administrativas competentes para darles atención, seguimiento y cabal cumplimiento;
  - XXIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité y verificar sus avances;
  - XXIV. Suscribir, en carácter de testigo previo acuerdo del propio Comité, todo tipo de instrumento jurídico que le permita cumplir con su objetivo; y
  - XXV. Las demás que le asigne el Presidente del Comité, y las que el propio Comité le confiera en virtud de acuerdos tomados en las sesiones o derivadas de disposiciones jurídicas expedidas por el propio Comité.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS INSTITUCIONES EJECUTORAS**

**Artículo 15.** Las Instituciones Ejecutoras son SINFRA, CAO, CEA, SAPAQ, SESESP, IODEMC, DGTID y SEMAEDESO.

**Artículo 16.** Son obligaciones de las Instituciones Ejecutoras:

- I. Asistir, por conducto de su titular, a todas las sesiones del comité;
- II. Informar el avance de los PIP a su cargo;
- III. Ejecutar y comprobar los recursos asignados a sus PIP;
- IV. Observar todas las disposiciones en materia de presupuestación y de adquisiciones.
- V. Presentar un cronograma o calendario de ejecución de sus PIP;
- VI. Integrar los expedientes completos de sus PIP y presentarlos oportunamente al Comité; y
- VII. Atender los requerimientos que realice el Comité sobre sus PIP.

**Artículo 17.** En caso de que las instituciones Ejecutoras no hayan integrado los expedientes completos de sus PIP, a pesar de haberles sido requerida su solución, el PIP será sustituido por un PIP Contingente.

**Artículo 18.** Si en el transcurso de 90 días después de la asignación de los recursos para sus PIP, las Instituciones Ejecutoras no han comprometido los recursos, el PIP podrá ser sustituido por un PIP Contingente.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 19.** Los integrantes del Comité podrán ordenar la constitución de Grupos de trabajo, con carácter permanente o temporal, para el auxilio de sus funciones.

**Artículo 20.** Los Grupos de trabajo se registrarán por lo establecido en el presente Decreto y darán cabal cumplimiento a las instrucciones del Comité.

**Artículo 21.** En cualquier supuesto, los Grupos de trabajo remitirán oportunamente por sí mismos, la información necesaria para el desahogo de las sesiones del Comité, o aquella que les haya sido solicitada.

Al respecto, remitirán al Secretario Técnico del Comité, por los medios que se determinen, la evidencia documental de que han dado cumplimiento al párrafo anterior. El Secretario Técnico del Comité incorporará al expediente correspondiente la evidencia antes mencionada.

Los Grupos de trabajo, aplicarán en lo conducente, lo establecido en el presente Decreto, sin perjuicio de que al interior de los mismos emitan su propia normatividad.

**Artículo 22.** Los Presidentes e integrantes de los Grupos de trabajo lo harán de manera honorífica, por lo que durante su gestión no recibirán remuneración, emolumento, comisión o sueldo alguno.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**Artículo 23.** Las sesiones del Comité podrán ser solemnes, ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias las que se lleven a cabo de manera semanal y extraordinarias, por excepción, las que se efectúen en cualquier otro momento para atender uno o varios asuntos que por su urgencia o importancia se requiere la intervención inmediata de los integrantes del Comité.

**Artículo 24.** Serán sesiones solemnes:

- I. La sesión por la que se declare la instalación y toma de protesta de los integrantes del Comité;
- II. La sesión final, por la que se declare finalizado el propósito por el que fue creado.

**Artículo 25.** Las sesiones, independientemente de su naturaleza, tendrán lugar en el recinto que establezca la convocatoria.

En caso de que se suscite cualquier motivo que impida la celebración de la sesión en el lugar indicado por la convocatoria, el Secretario Técnico comunicará por los medios electrónicos señalados para tal efecto, la ubicación en el que se desarrollará la sesión que corresponda.

**Artículo 26.** En el caso de celebración de sesiones ordinarias, no será necesario emitir convocatoria a los integrantes del Comité, ya que los integrantes se darán por enterados de la periodicidad de las sesiones ordinarias, aún por medios electrónicos, con la difusión del calendario de sesiones que se apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario Técnico comunicará de manera oficial el calendario de sesiones previsto para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 27.** Tratándose de sesiones extraordinarias, se emitirá la convocatoria correspondiente, con 24 horas de anticipación y se remitirá de manera oficial y electrónica a los integrantes del Comité, y en su caso, a los invitados a la misma.

La convocatoria antes referida, deberá contener, como mínimo:

- I. Fecha y hora de la sesión;
- II. Domicilio en el que se llevará a cabo;
- III. Orden del día; y
- IV. La información y/o documentación necesaria para el desahogo de la sesión.

La convocatoria podrá remitirse de manera impresa o digital, a través del medio de comunicación señalado para tal efecto.

**Artículo 28.** El quórum mínimo requerido para que las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se consideren válidamente constituidas será de la mitad más uno del número total de integrantes del Comité o sus suplentes.

El quórum se declarará al inicio de la sesión y se deberá mantener durante el desarrollo de ésta.

**Artículo 29.** En caso de que no se obtenga el quórum mínimo establecido en el artículo anterior, la sesión deberá cancelarse.

Únicamente para el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocar inmediatamente a una nueva sesión sin que tenga que transcurrir el plazo mínimo alguno.

**Artículo 30.** En cualquier caso, para considerar como válidos los acuerdos tomados en las sesiones correspondientes, deberá contarse invariablemente con la presencia del Presidente del Comité y del Secretario Técnico, o en su caso, de sus respectivos suplentes.

**Artículo 31.** Las sesiones del Comité tendrán la duración que sea necesaria para el desahogo del total de los asuntos considerados en el Orden del Día.

**Artículo 32.** Las sesiones ordinarias en su Orden del día abordarán como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Presentación de resumen de solicitudes formuladas al Comité;
- II. Presentación por parte de cada una de las Instituciones ejecutoras, análisis y revisión de los expedientes de los PIP que se financiarán con el instrumento financiero contratado;
- III. Seguimiento de los PIP puestos a su consideración;
- IV. En su caso, seguimiento de la inversión pública autorizada con cargo a recursos del instrumento financiero contratado;
- V. En su caso, recomendaciones, requerimientos y exhortos a las Instituciones ejecutoras del gasto.



**Artículo 33.** En las sesiones ordinarias, además de los puntos comprendidos en el Orden del día a que se hizo referencia en el artículo anterior, se dará especial seguimiento a los objetivos del Comité;

**Artículo 34.** Una vez instalada la sesión respectiva se pondrá a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, mismo que deberá ser aprobado por mayoría de los presentes e indicar los temas que serán discutidos, y en su caso, votados en la sesión.

**Artículo 35.** Los integrantes del Comité analizarán y emitirán opinión y/o acuerdos en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto de calidad.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por mayoría simple a la votación de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 36.** De cada asunto analizado en la sesión se emitirá un Acuerdo, el cual se hará constar en un documento independiente elaborado por el Secretario Técnico, que deberá ser firmado por los integrantes del Comité, en los términos aprobados durante la sesión. En cada Acuerdo se deberá indicar el número y fecha de la sesión, y deberán estar numerados en forma consecutiva.

**Artículo 37.** Los acuerdos deberán difundirse entre los integrantes del Comité y turnarse para cumplimiento a las áreas administrativas competentes, aún por medios electrónicos, así como para su atención y seguimiento. Lo anterior en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión correspondiente.

**Artículo 38.** De cada sesión se levantará un acta, en la que se hará constar de manera sucinta los asuntos tratados y deberán asentarse los acuerdos adoptados, así como, en su caso, los votos razonados de sus integrantes.

Las actas serán sometidas a consideración de los integrantes en la sesión ordinaria siguiente y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y los integrantes que participaron en la sesión.

**Artículo 39.** El seguimiento de los acuerdos se llevará a cabo de conformidad con la información remitida, por cada una de las áreas responsables de la elaboración de los documentos presentados, en el ámbito de sus respectivas funciones. El Comité, a través de su Secretario Técnico, podrá solicitar informes detallados a las Áreas Administrativas correspondientes respecto del seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

**Artículo 40.** La presentación de los PIP a los integrantes del Comité será responsabilidad de las Instituciones ejecutoras de cada proyecto y se presentarán por medio del Secretario Técnico del Comité. Para tal efecto, cada Institución ejecutora deberá presentar:

- I. La integración de expedientes (estudios y proyectos);
- II. Compilación de factibilidades (social, jurídica, técnica y ambiental);
- III. Tiempos estimados de implementación;
- IV. Análisis general de riesgos en la implementación del PIP, en su caso;
- V. El registro del PIP en el BPIP de la SEFIN o presentar una carta compromiso para concluir el registro.

Los ejecutores de gasto, que tienen asignados PIP a financiarse en términos del Decreto 809 aprobado por el H. Congreso del Estado, serán las responsables de la veracidad de la información y de la integración de los expedientes con las validaciones y factibilidades necesarias, así como de la elaboración de un cronograma de trabajo para cada una de las obras que tengan asignadas.

**Artículo 41.** A cada uno de los expedientes que se presenten al Comité, recaerá un acuerdo de seguimiento al ejercicio de los recursos destinados a los PIP autorizados en el Decreto 809 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de octubre de 2019. El responsable de emitir el acuerdo antes referido será el Comité.

El Secretario Técnico deberá remitir los expedientes de los PIP cuando menos, con 24 horas de anticipación a los integrantes del Comité para su análisis correspondiente.

**Artículo 42.** Por cada PIP autorizado con recursos derivados del instrumento financiero contratado derivado de la autorización del Decreto 809, se formará un expediente que cuando menos tendrá:

- I. Notificación de ingreso al BPIP o en su caso la carta compromiso de ingreso al BPIP;
- II. Acuerdos de seguimiento;
- III. Dictamen de priorización;
- IV. Informes efectuados por la Institución ejecutora de gasto para dar cumplimiento a las instrucciones del Comité o disposiciones jurídicas que resulten aplicables; y
- V. Requerimientos de información o comunicaciones del seguimiento que emita el Comité en su caso.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

**Artículo 43.** La clasificación, organización, resguardo y registro de las actas y acuerdos, se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 44.** Los integrantes del Comité podrán señalar como medio para recibir todo tipo de información y documentación que se le remita con motivo de las funciones de este Comité, los correos electrónicos institucionales o convencionales.

Para tal efecto, podrán hacerlo llegar mediante oficio al Secretario Técnico del Comité su correo y la manifestación expresa de que será el medio por el que reciba todo tipo de información y documentación.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**Tercero.-** La instalación del Comité se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.-** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la instalación y el funcionamiento del Comité.

Dado en Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE FINANZAS

MTRO. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD

MTRO. VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN

Última hoja del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea y regula el Comité de Seguimiento al ejercicio de los recursos destinados a los proyectos de inversión pública autorizados en el Decreto 809 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.